

N.N. s/ extorsion denunciante C Leandro
C.C.C. 55093/2015/1/CSL.

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora y el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada a raíz de la presentación de Ignacio Gabriel C en nombre de su padre Leandro Walter C , a quien otros internos del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, le habían pedido una suma de dinero bajo amenazas con arma blanca, que su madre pagó en la localidad de Morón.

El juez nacional consideró que dicha hipótesis delictiva no afecta intereses federales y declinó su competencia a favor del juzgado de garantías de Morón, por considerar que en esa jurisdicción se habrían consumado los llamados extorsivos y el posterior pago (fs. 34/36).

Este último, a su turno, rechazó la declinatoria con fundamento en que los hechos denunciados habrían ocurrido en la localidad y partido de Ezeiza (fs. 43/44).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular mantuvo el criterio en relación al lugar donde se consumó el delito de extorsión que se investiga. Así las cosas, dio por trabada la contienda y elevó las actuaciones a la Corte (fs. 46/47).

Tiene establecido V.E., a través de reiterados precedentes, que la mera circunstancia de que un delito tenga lugar dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado Nacional no

atribuye, por sí, competencia al fuero de excepción si aquél no afecta intereses federales o la prestación del servicio del establecimiento nacional (Fallos: 297:421; 303:1228; 311:1389; 312:293 y 1220; 316:339; 317:912 y 327:861).

De acuerdo con ese criterio, en tanto la presunta extorsión que tuvo lugar en el Complejo Penitenciario Federal de Marcos Paz, no habría representado ni provocado, alteración alguna del normal desarrollo de las funciones ni del servicio que prestan los agentes nacionales, así como tampoco es posible apreciar alguna otra circunstancia que haga surtir la jurisdicción nacional, de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322:2996 y 323:4008, entre otros), opino que corresponde a la justicia local conocer en la presente causa (Competencia N° 669 L. XLVII *in re* "Moscoso, Olga s/ denuncia" resuelta el 8 de noviembre de 2011 y Competencia n° 1042 L. XLVIII *in re* "Sánchez, Roberto Javier si extorsión en grado de tentativa" resuelta el 6 de agosto de 2013).

Buenos Aires, 5 de febrero de 2018.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación